

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), 29 ENE 2024

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, a través de apoderada Judicial Doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en contra de **ELIUD SUAREZ DAZA**, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Araucita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 96.192.923, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.023-00282-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073700273122 contenida en el pagaré Nro. 073706100016390, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: Nro. 800.037.800-8, representado legalmente por la Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, conforme al Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Publica Nro. 199 del 1° de marzo del 2.021 y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ELIUD SUAREZ DAZA**, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Araucita (Arauca), identificados con c.c. Nro. 96.192.923, por las siguientes sumas de dinero:

**Del pagare Nro. 073706100016390**

2.1.- Por la suma de \$ 17.636.243, por concepto del saldo por capital de la obligación Nro. 725073700273122, representada en el pagare Nro. 073706100016390.

2.2.- Por la suma de \$ 2.428.048 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación Nro. 725073700273122 liquidados desde el día 12 de agosto de 2.022 hasta el día 26 de septiembre de 2.023 a la tasa DTF 2.0% Efectivo Anual (E.A.)

2.3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación Nro. 725073700273122 liquidados desde el día 26 de septiembre de 2.023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.- Por la suma de \$ 3.049.634 valor correspondiente a otros conceptos de la obligación Nro. 725073700273122, los cuales se encuentran estipulados en el pagare Nro. 073706100016390 suscrito y aceptado por el deudor, valor que cubre, entre

otros, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

**SEGUNDO:** Simultáneamente con el mandamiento de pago con fundamento en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado "PUERTO BELLO", ubicado en el Paraje de Cusay, Inspección de Policía de Brisas del Caranal, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca de propiedad del demandado **ELIUD SUAREZ DAZA**, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 - 11483, para lo cual se libraré el correspondiente oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, a fin de que se inscriba la medida cautelar y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses de la obligación Nro. 725073700273122 contenida en el titulo valor -pagaré Nro. 073706100016390, anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**CUARTO:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código General del Proceso, Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

**QUINTO:** Téngase y reconózcase a la Doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con c.c. Nro. 51.943.298 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. **79.221** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 30 ENE 2024  
Notifíco por estado No. 03

